



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^a REGION MILITAR

Causa núm. 2294-46

Contra Luis Gabas Love

R.º n.º 4121

MEDIANA DE ARAGÓN

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 5 de Marzo
de 1942

EL AUDITOR,

Luis Love

E

1182

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE

Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

En cuanto a la prisión preventiva sufrida a resultas de lo dispuesto en la sentencia de 21 de Septiembre de 1938, se determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.

OTROSI: El Consejo estima que los hechos pudieran encuadrarse dada su semejanza con los comprendidos en el Grupo 6^a del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, tiene el haber de proponer la commutación de la pena impuesta por la de UNA AÑO de prisión menor.

Así por esta nuestra sentencia lo prenunciamos y firmamos.

Al folio 54.- Exmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS GABAS LOVE a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE prisión mayor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de ser menor de 18 años a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tiene esp. 2151

Comisión

Infantería nº 311-5752/8
la sentencia recaída
procedimiento sumari
de cuya Causa es Juez
Mártir Región Militar

se obran las actuaciones
que así:

29 de Diciembre de
fallar el procedimien
to con el nº 2294-40
lito de Auxilio a la
Fiscal y Defensor
Oficial 2^a del Cuerpo

esade LUIS GABAS LOVE
una de Aragón, y veci
no era con anterioridad
hacía manifestaci
u habiendo observa
rendió en zona nacio
que se avade a zona
en que se dedicó a
chó a Híjar donde con
Marzo de 1938 se
mplazó estando en
rminación de la que

ves de un delito de
la 240 del Código
el procesado en con
trario siendo de
ser el procesado
los hechos.

de responsabilidad
será por el Orga

itar y demás de
mal Común y la

o LUIS GABAS LOVE
urrencia de circuns
SEIS AÑOS Y UN DÍA
o públicos y del de
cumplimiento le se
esta Causa

de UNA AÑO de pri
sión menor.

13H-5752/8

José María García

Sargento del Rgt de Infantería nº

Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa nº 2294-40 instruida por los trámites de procedimiento sumarísimo ordinario contra el procesado LUIS GABAS LOVE y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería D. *José María García*

CERTIFICO que a los fechos que se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio nº 50.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 29 de Diciembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar el procedimiento seguido por los trámites de juicio sumarísimo ordinario con el nº 2294-40 contra el procesado LUIS GABAS LOVE por el supuesto delito de Auxilio a la rebelión, síndic la lectura del aputamiento, informes del Fiscal y Defensor y alegatos del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º del Cuerpo J. M. D. José María Villanueva y Gil y

RESULTANDO hechos probados así se declara que el procesado LUIS GABAS LOVE de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural de Mediana de Aragón, y vecino de Zaragoza con instrucción y sin antecedentes penales era con anterioridad al Movimiento de ideología izquierdista de cuyas ideas hacía manifestación perteneciendo a la titulada organización "La Obrera" y habiendo observado buena conducta. La iniciación del Movimiento le sorprendió en zona nacinal donde continuó hasta el 7 de Septiembre de 1936 en que se avado a zona roja desde el pueblo de Mediana yendo a Caspe localidad en que se dedicó a trabajar por espacio de unos cinco meses y de la que marchó a Hijar donde continuó trabajando y formando parte de la colectividad.- En Marzo de 1938 se incorporó al Ejercito enemigo por movilización de su reemplazo estando en Tertosa y después en Levante en donde le sorprendió la terminación de la guerra.- El procesado nació el día 2 de Noviembre de 1919.

CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar de cuyo delito aparece responsable el procesado en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia atenuante de ser el procesado mayor de quince años y menor de diecisiete al producirse los hechos.

CONSIDERANDO que es pertinente hacer expresa declaración de responsabilidades civiles sin determinación de cuantía que en su día la será por el Organismo competente para ello.

VISTOS el artículo citado, 211 del Código de Justicia Militar y demás de pertinente aplicación tanto del citado Código como del Penal, Camín y la Ley de 9 de Febrero de 1939.

FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado LUIS GABAS LOVE en concepto de autor del delito antes tipificado sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena a cuya cumplimiento le será de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se harán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.

OTROSI: El Consejo estima que los hechos pudieran encuadrarse dada su escasa trascendencia por analogía de los comprendidos en el Grupo 6º del Anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 tiene el honor de proponer la commutación de la pena impuesta por la de UNA AÑO de prisión menor.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.

Al folio 54.- Exmo Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS GABAS LOVE a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA DE PRISIÓN MAYOR como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de ser menor de 18 años a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y responsabilidades civiles que se fijarán en arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939

6281 R
toda ello en virtud de los hechos que se declaran probados en la sentencia y cuya ejecución es aquí necesaria.

Se han observado los trámites oportunos en la instrucción y falla de esta Causa, la declaración de hechos probados en ésta es contrastación manifestada con la que de los anteriores se desprende, es efectuada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente a tener del artículo citado. Los anteriores son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.

Si V. E. así lo acuerda volverán los anteriores al Juez de "Jueciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, defunción de testimonios, y demás trámites de ejecución cumpliendo los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre suscitaciones. En cuanto al otro y por los mismos fundamentos propongo la computación propuesta." V. P. Yo obstante reservo Zaragoza 10 de Febrero de 1942.- El Auditor, ilegible, rubricado y sellado.

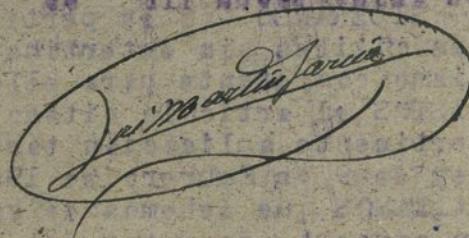
5-3-12
Al folio siguiente.- En Zaragoza a 24 de Febrero de 1942.- De conformidad con el procedimiento dictado en la de mi Auditor y por sus propios fundamentos expresa la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la que se considera el presunto LILIO GOMEZ VIVES a la pena de SEIS AÑOS Y UN DÍA de prisión de acuerdo con las normas legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio siendo éste para su cumplimiento la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de este Causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1942.

Con respecto al trámite de la sentencia y por los mismos fundamentos expuesta por el Auditor acuerdo en uso de las atribuciones que me han sido conferidas comutar la pena dictada por la de 18 AÑOS de prisión menor.

Por lo tanto al Juez de "Jueciones de esta Plaza" para la práctica de lo demás que se propone.- El Oficial General.- MONISTRIE, rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su revisión al Tribunal Regional.

extiendo el presente de acuerdo con su original al que se remita de orden y visto de la "Plaza" de Zaragoza 8 de Marzo de 1942 noventayseis años.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2294 del año 1940 contra Luis Galas por delito de ~~enrichir a la república~~ del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 17 de mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fuentebro que procede cada vez
expediente a Lues Gobas Lues

1955

Corporación

Zamora 19 Mayo 1955

Pedro de la Fuente

Hiligenia - Fernández de Finahia en 19 junio 1943

Mayo

Providencia - Zaragoza diez y nueve de Junio de
S. J. - mil novecientos cuarenta y tres.

Vigilia
Parroquia) Tax al Taulek
Cinta)

Profecías

Llegimamente se cumplió lo mandado. Testificó
Hijo